

Exp.: 06-OPEN-00102.7/2026

RESOLUCIÓN 1982/2026

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL POR LA QUE SE INADMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 27 de abril de 2026, tuvo entrada en el registro de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y con fecha 29 de abril de 2026 en esta Agencia la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, solicito a la Agencia de Vivienda Social la siguiente información agregada y anonimizada (sin datos personales identificables) sobre las fianzas de arrendamiento depositadas en régimen general que permanecen pendientes de devolución a la fecha de respuesta:

Número total de fianzas pendientes de devolución (no reclamadas).

Importe total custodiado por la Agencia correspondiente a esas fianzas pendientes.

Distribución de esas fianzas por antigüedad, contada desde la fecha de extinción del contrato de arrendamiento:

- o Menos de 1 año*
- o Entre 1 y 3 años*
- o Entre 3 y 5 años*
- o Entre 5 y 10 años*
- o Entre 10 y 15 años*
- o Más de 15 años (potencialmente prescritas)*

Distribución por tramos de importe:

- o Menos de 300 €*
- o Entre 300 € y 1.000 €*
- o Entre 1.000 € y 3.000 €*
- o Más de 3.000 €*

Número anual de solicitudes de devolución recibidas en los tres últimos ejercicios cerrados y el porcentaje de solicitudes tramitadas mediante representante/apoderado frente a las tramitadas directamente por el titular.

Tiempo medio real de devolución (no plazo legal) de la fianza, contado desde la presentación de la solicitud hasta la devolución efectiva, en los tres últimos ejercicios cerrados.

Finalidad: La información se solicita con la finalidad de realizar un estudio de mercado, orientado al diseño de un servicio profesional de gestión de reclamación de fianzas mediante apoderamiento, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La información solicitada no incluye datos personales identificables, ni datos amparados por las limitaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 19/2013”.

Con fecha 30 de abril de 2026, esta Dirección Gerencia comunica el inicio de este expediente, notificado al interesado con fecha 4 de mayo de 2026.

Con fecha 19 de mayo de 2026, se emite informe por la Dirección de Área Social.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que la información requerida se encuentra incluida entre las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1, concretamente en la letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), toda vez que se trata de información cuya divulgación exige una acción previa de reelaboración, que requeriría una labor de extracción de datos concretos para la cual este Organismo carece de los medios técnicos necesarios.

Conforme a las consideraciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante su Dictamen CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015, el concepto de “reelaboración” constituye causa de inadmisión cuando el organismo o entidad que recibe la solicitud carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información concreta solicitada, resultando imposible proporcionarla.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección-Gerencia

RESUELVE

ÚNICO.- Inadmitir la petición de acceso a los datos solicitados, conforme a lo establecido en el apartado 1. c) del artículo 18 de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, por afectar a información para cuya divulgación resulta necesaria una acción previa de reelaboración.

SEGUNDO.- Significar que la información relativa a fianzas depositadas de contratos de arrendamiento celebrados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de la que dispone la Dirección de Área Social, incluyendo el acceso a la Memoria Anual de este Organismo, se encuentra publicada en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/estadisticas/patrimonio-datos-estadisticos-agenciavivienda-social>

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL

Firmado digitalmente por: EUSEBIO GONZALEZ CASTILLA - ***1913**
Fecha: 2026.05.21 23:27

Fdo.: Eusebio González Castilla